

## RESOLUCIÓN No. 01459

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 6570 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2011 "POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASLADA EL COSTO DE DESMONTE DE UN ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO AVISO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".**

**EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 140 de 1994 en armonía con la Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución No. 3074 de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003 y,

### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES:

Que el día 30 de Octubre de 2009 la Secretaría Distrital de Ambiente realizó operativo de seguimiento y control ambiental sobre la Publicidad Exterior Visual instalada en la Carrera 24 No. 63 A – 45 de esta ciudad.

Que con base en lo anterior la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual emitió el Concepto Técnico No. 01437 del 22 de Enero de 2010 donde se sugiere trasladar el costo del desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo aviso ubicado en la Carrera 24 No. 63 A – 45.

Que el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió la Resolución No. 6570 del 19 de Diciembre de 2011, "POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASLADA EL COSTO DE DESMONTE DE UN ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO AVISO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", dentro de la cual se ordenó al señor JULIO HUMBERTO GAYÓN CENTENO Identificado con C.C. 17.172.897, el pago de CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$160.680) M/Cte. por el costo de desmonte del

Página 1 de 7

### RESOLUCIÓN No. 01459

elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso que se encontraban instalado en la Carrera 24 No. 63 A – 45 de esta ciudad.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente el 11 de Abril de 2012 al Señor JULIO HUMBERTO GAYÓN CENTENO.

Que el Señor JULIO HUMBERTO GAYÓN CENTENO, mediante Radicado No. 2012ER049858 del 18 de Abril de 2012, estando dentro del término legal, interpuso Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 6570 del 19 de Diciembre de 2011, en el cual expone los siguientes argumentos:

*"(...) Muy comedidamente solicito a ustedes la exoneración del pago de 0.3 SMMLV Impuesto por esta dependencia por el desmonte de una calcomanía de 25 centímetros de ancho que tenía pegada en la parte superior de la reja de mi establecimiento de comercio. Mi petición se basa en que esa situación se presentó hace casi tres años y fue una operación que ni siquiera necesitó de una escalera y no alcanzó a demorar un minuto. Somos una microempresa que mantenemos al día nuestras obligaciones impositivas, laborales, ambientales y todo lo que está regulado por la Ley, por lo tanto no creemos merecer este tratamiento que consideramos exagerado e injusto porque perfectamente nosotros lo habíamos podido desmontar si no lo exigen, y no bajo una acción represiva como esa(...).*

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por la recurrente, ésta Secretaría considera lo siguiente:

Que la Ley 99 de 1993 consagró entre los principios generales ambientales, la protección del paisaje, por ser patrimonio común y atribuyó a las autoridades ambientales las funciones de otorgar permisos y autorizaciones para el desarrollo de actividades, que puedan afectar el medio ambiente, e imponer y ejecutar a prevención las medidas de Policía y las sanciones previstas en caso de violación a las normas de protección ambiental y exigir la reparación de los perjuicios causados.

Que es deber de la Secretaría Distrital de Ambiente como autoridad ambiental del Distrito Capital, mejorar la calidad de vida de los ciudadanos residentes en la Ciudad, en consonancia con los derechos a la comunicación, la protección del paisaje, al medio ambiente sano y la protección del espacio público, con el fin de cumplir con su función de dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales, atendiendo lo

### RESOLUCIÓN No. 01459

dispuesto en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con las disposiciones anteriormente mencionadas.

Que de acuerdo con nuestra legislación y la doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación, la confirme, aclare modifique o revoque previo el lleno de las exigencias legales establecidas para dicho efecto.

Que los artículos 51, 52 y 53 del Código Contencioso Administrativo, en relación con los recursos, establecen:

Sobre la oportunidad y presentación de los recursos, dispone el Artículo 51.

*"De los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a desfijación del edicto, o a la publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo."*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el Procurador Regional o ante el Personero Municipal, para que ordene su recibo y tramitación e imponga las sanciones correspondientes.*

*El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición.*

*Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme.*

*Los recursos de reposición y de queja no son obligatorios".*

Que a su vez, de acuerdo a lo previsto en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

*"1. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre del recurrente.*

**RESOLUCIÓN No. 01459**

2. *Acreditar el pago o el cumplimiento de lo que el recurrente reconoce deber; y garantizar el cumplimiento de la parte de la decisión que recurre cuando ésta sea exigible conforme a la ley.*
3. *Relacionar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente.”.*

Que en ese orden de ideas es momento de entrar a analizar los argumentos y las pruebas presentados por el recurrente.

En primer lugar aduce el recurrente JULIO HUMBERTO GAYÓN CENTENO que elemento de publicidad exterior visual tipo aviso desmontado media aproximadamente 25 centímetros de altura, que la operación de desmonte no necesitó de una escalera y duro menos de un minuto, razón por la cual considera que el monto cobrado a causa del desmonte es exagerado e injusto, y que por ende solicita la exoneración de dicho pago:

En ese orden de ideas, se le informa al señor JULIO HUMBERTO GAYÓN CENTENO que el monto establecido de 0.3 SMMLV se encuentra consagrado en el Artículo 18 de la Resolución 931 de 2008 de la siguiente manera:

**“ARTICULO 18°. DETERMINACION DEL COSTO DE DESMONTE O REMOCION DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.**  
*Los costos de desmonte de publicidad exterior visual se fijan de conformidad con la siguiente tabla:*

<b>CATEGORIAS</b>	<b>Salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV)</b>
<i>Elementos retirados de espacio público que no impliquen la instalación de andamio y que para su retiro no requiera más de un operario.</i>	0.3

(...).”

### RESOLUCIÓN No. 01459

Es decir no es una disposición que obedezca a un cálculo realizado por la Secretaría Distrital de Ambiente de manera injusta y exagerada como lo señala el recurrente, es una disposición que se encuentra consagrada en una norma que debe acatarse y cumplirse según los lineamientos que establece, en ese orden de ideas como bien lo señala el recurrente, el elemento fue retirado sin necesidad de andamio y no se requirió más de un operario por ende el monto correspondiente a fijar a título de costo de desmonte es el que se consagra en la norma anteriormente citada.

Frente a la solicitud de exoneración, es preciso mencionar que el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 prescribió que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares. Los recursos naturales y del paisaje del Distrito Capital, son patrimonio colectivo y, por tanto, su prevención y conservación es de primordial interés para toda la comunidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Acuerdo Distrital 79 de 2003.

Que si bien, no es posible exonerarse de responsabilidad en el asunto materia de debate a manera de información se le manifiesta al recurrente que conforme al concepto unificador de doctrina No. 03 de 2011 Proferido por la Alcaldía Mayor de Bogotá sobre "el ejercicio de la actividad del recaudo de cartera y la jurisdicción coactiva, como un aporte a la consolidación y socialización del conocimiento en la materia, aplicado en diversas oportunidades tanto por la Administración Distrital como en los pronunciamientos jurisprudenciales.", El cual se profirió con el objetivo de ser herramienta de consulta, que de mayor claridad en la aplicación de las disposiciones legales que imponen el deber y, a la vez, confían a la Administración la importante atribución de efectuar el debido recaudo de las deudas a su favor, señala en el Numeral 2.6 lo siguiente:

*"(...) - **Solicitud de plazo para el pago:** Se podrán conceder plazos mediante los llamados Acuerdos de Pago. El plazo para el pago deberá ser negociado teniendo en cuenta factores como la cuantía de la obligación, la prescripción, la situación económica, las garantías o fianzas, etc. (...)"*

En este orden de ideas una vez estudiados los argumentos del recurrente, este Despacho advierte que los mismos no son de recibo y por consiguiente considera pertinente confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 6570 del 19 de Diciembre de 2011.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de

## RESOLUCIÓN No. 01459

policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con el Artículo tercero de la Resolución 3074 de 2011, delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual la función de:

*“Sin perjuicio de las atribuciones otorgadas al Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, en el artículo segundo de la presente resolución, también se delega en él la función permisiva de expedir los Actos Administrativos de registro, prórroga, traslado, desmonte o modificación, de la Publicidad Exterior Visual tipo: aviso, publicidad en vehículos, murales artísticos, globos anclados, elementos en el mobiliario urbano de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. Además, la expedición de los actos administrativos de impulso permisivo que sobre estos instrumentos se requieran.”*

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** CONFIRMAR la Resolución No. 6570 del 19 de Diciembre de 2011, en todas y cada una de sus partes, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Señor JULIO HUMBERTO GAYÓN CENTENO, en la Carrera 24 No. 63 A - 45 de esta Ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicación. Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Página 6 de 7

**RESOLUCIÓN No. 01459**

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno y con ella se entiende agotada la vía gubernativa.

**Dado en Bogotá a los 17 días del mes de noviembre del 2012**

**Edgar Alberto Rojas**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

*Expediente No. SDA-08-2012-1774*

**Elaboró:**

Manuela Rodriguez Maldonado	C.C.: 10048776 43	T.P.: N/A	CPS: CONTRATO O 678 DE 2012	FECHA EJECUCION:	9/11/2012
-----------------------------	----------------------	-----------	-----------------------------------	---------------------	-----------

**Revisó:**

Norma Constanza Serrano Garces	C.C.: 51966660	T.P.: 143830	CPS: CONTRATO O 553 DE 2012	FECHA EJECUCION:	14/11/2012
--------------------------------	----------------	--------------	-----------------------------------	---------------------	------------

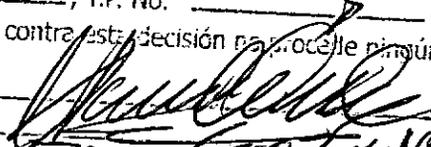
**Aprobó:**

Edgar Alberto Rojas	C.C.: 88152509	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	17/11/2012
---------------------	----------------	-------	------	---------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá D.C., a los 21 NOV 2012 ( ) días del mes c  
del año (20 ), se notifica personalmente e  
contenido de RESOLU. 1459 / 17. NOV. 2012 Señor (a)  
JULIO HUMBERTO GAYON CENTENO en su calidad de  
le REPRESENTANTE LEGAL

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 17.172.897 de  
BOGOTA, T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J.,  
quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: 

Dirección:

Teléfono (s): 5441373-64 N° 63A-45

QUIEN NOTIFICA: MARTA CORREA 12:40pm